

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**21114** *ORDEN de 2 de septiembre de 1987 por la que se dispone la emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Naturaleza (CEP)».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de una serie dedicada a «Naturaleza (CEP)».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Naturaleza (CEP)» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello de Correos que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Serie «Naturaleza (CEP)». Continúa en el presente año la serie «Naturaleza» con la emisión de un único sello dedicado al «Boletus edulis» (CEP), seta comestible de sombrero carnoso de color marrón variable, muy abundante en el norte de España (Pirineo Catalán y País Vasco). En el sello se reproducen dos ejemplares de dicha seta, una en posición vertical y otra ligeramente inclinada. En la parte superior aparece la leyenda «Principat d'Andorra» y el título de la emisión «CEP. Boletus edulis». En el margen inferior izquierdo, el valor postal y «Correus».

El valor será de 100 pesetas. Procedimiento de estampación: Huecograbado a cinco colores en papel estucado engomado mate, fosforescente, con tamaño 28,8 x 33,2 milímetros (vertical), con dentado 13 1/4. La tirada será de 400.000 efectos en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el 11 de septiembre de 1987.

La venta cesará el 12 de septiembre de 1989. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra y, juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, se mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales cuando las circunstancias lo aconsejan o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierren gran interés histórico o didáctico podrán ser destinados, convenientemente inutilizados, a dotar al Museo de la Fábrica, al Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Madrid, 2 de septiembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**21115** *RESOLUCION de 22 de junio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, a favor del bien mueble «Tres acuarelas para un teatro de la Duquesa de Alba».*

Vista la petición formulada por don Antonio Moreno Martín, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.º, 1 y 2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como bien de interés cultural, a favor del bien mueble «Tres acuarelas para un teatro de la Duquesa de Alba», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 22 de junio de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Descripción:

Autor: Francisco de Goya.

Título: «Tres acuarelas para un teatro de la Duquesa de Alba».

Técnica: Acuarela.

Medidas: Varias.

Epoca: Fines del siglo XVIII.

Escuela: Española.